

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 50

Referencia:

Año: 1906

Fecha(dd-mm-aaaa): 31-12-1906

Título: POR LA CUAL SE DEROGA VARIAS DISPOSICIONES SOBRE INSTRUCCION PUBLICA.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 00395

Publicada el: 31-12-1906

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Educación, Instrucción básica, Capacitación ocupacional

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.516

Rollo: 201

Posición: 1690

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO IV

Panamá, 31 de Diciembre de 1906.

NUM. 395

PODER EJECUTIVO.

Presidente de la República. MANUEL AMADOR GUERRERO. Despacho oficial, en el Palacio del Gobierno... Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores. RICARDO ARIAS. Secretario de Hacienda. F. V. DE LA ESPRIELLA. Secretario de Instrucción Pública y Justicia. MELCHOR LASSO DE LA VEGA. Secretario de Fomento. MANUEL QUINTERO V.

AURELIANO G. DE LA TORRE Editor Oficial.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Relaciones Exteriores, Ricardo J. Alfaro.

AVISO.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

fija las siguientes horas de recibo salvo casos especiales o urgentes. Para los miembros del Cuerpo Diplomático, los miércoles de 2 a 3 p.m. Para los miembros del Cuerpo Consular, los sábados de 2 a 3 p.m. Para los funcionarios públicos y los particulares, todos los días hábiles de 10 a 11 a. m. y de 4 a 5 p. m. Panamá, 4, Diciembre de 1904.

AVISO.

En la Tesorería General de la República, en esta capital y en las respectivas Administraciones de Hacienda, en las capitales de Provincia, se llama de venta, impresa en foliado, la ley 58 de 1904 sobre organización judicial, al precio de cincuenta centavos (\$0.50) el ejemplar. Panamá, 1.º de Enero de 1906. El Tesorero General de la República. CARLOS YCAZA.

CONTENIDO

GOBIERNO NACIONAL.

PODER LEGISLATIVO. Ley 49 de 1906, de 20 de Diciembre, por la cual se reforman la Ley 31 de 1904... Ley 50 de 1906, de 21 de Diciembre, por la cual se designan varios dependientes... PODER EJECUTIVO. Secretaría de Hacienda. Decreto número 273 de 1906, de 29 de Diciembre... Contrato número 80... Secretaría de Fomento. Certificado de registro de marca de fábrica... Tribunal de Cuentas. (Primera Plaza) Auto número 41 de 1906, de 24 de Noviembre... Tesorería General de la República. Registro del libro "Mayar" de la casa... Provincia de Colón. Cuadro estadístico de las mercancías... Provincia de Panamá. Relación de los instrumentos registrados en el Libro de Registro número 3.º...

GOBIERNO NACIONAL

PODER LEGISLATIVO.

LEY 49 DE 1906. (DE 29 DE DICIEMBRE). Ley 50 DE 1906. (DE 31 DE DICIEMBRE). La Asamblea Nacional de Panamá. Artículo 1.º. En la fecha que señala el Poder Ejecutivo la Comisión Censuradora de que trata la Ley 37 de 1904, procederá a computar en forma

de Código todas las leyes del ramo administrativo que rijan en la República haciendo en ellas solo las reformas o alteraciones que exija su adaptación a la nomenclatura Nacional.

Artículo 2.º. El trabajo a que se refiere el artículo anterior estará a cargo del miembro de la comisión a quien se confiere la redacción del proyecto de Código administrativo, quien deberá someterlo a la censura de la comisión.

Artículo 3.º. El Secretario de Instrucción Pública y Justicia, de acuerdo con la comisión, fijará las materias que deba contener el Código.

Artículo 4.º. Respecto del Código de Minas vigente y de las leyes que lo reforman, se procederá de manera análoga a la establecida en los artículos anteriores.

Artículo 5.º. A continuación de los Códigos Administrativo y de Minas a que esta Ley se refiere, se publicarán las observaciones de la comisión sobre las reformas e innovaciones que sea conveniente introducir a dichos Códigos a fin de que puedan ser consideradas por la próxima Legislatura.

Artículo 6.º. El miembro de la comisión Censuradora a cuyo cargo quedan los trabajos de que trata esta Ley, solo tendrá derecho a percibir lo que no haya cobrado aún de la suma que le fué fijada como honorario por el Decreto Ejecutivo número 131 de 1904 (de 26 de Septiembre) y esto cuando dichos trabajos hayan sido aprobados por el Poder Ejecutivo.

Artículo 7.º. Queda así reformada la Ley 37 de 1904.

Dada en Panamá, a veintisiete de Diciembre de 1906.

El Presidente, J. E. LEFEVRE. El Secretario, J. D. Arosemena.

Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Diciembre 29 de 1906. Publíquese y ejecútese. M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia, M. LASSO DE LA VEGA.

LEY 50 DE 1906. (DE 31 DE DICIEMBRE).

La Asamblea Nacional de Panamá.

Artículo 1.º. Desde el día 1.º de Enero de 1907, en la fecha que señala el Poder Ejecutivo la Comisión Censuradora de que trata la Ley 37 de 1904, procederá a computar en forma

de seis. Dada en Panamá, a los veintiocho días de Diciembre de mil novecientos seis.

El Presidente, J. E. LEFEVRE. El Secretario auxiliar, Leopoldo Valdés A.

Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 31 de Diciembre de 1906. Publíquese y ejecútese. M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia, M. LASSO DE LA VEGA.

PODER EJECUTIVO. Secretaría de Hacienda.

DECRETO NUMERO 252 DE 1906. (DE 31 DE DICIEMBRE).

señala el precio del arrendamiento de lotes de terreno en la ciudad de Colón.

El Presidente de la República.

En ejercicio de sus facultades y en atención a que es llegado el momento de hacer uso de la autorización que le confiere el artículo 6.º de la Ordenanza número 75 de 1894, que está insertada en los respectivos contratos,

DECRETA: Desde el día 1.º de Enero próximo ventura el precio del arrendamiento de los lotes de terreno del Gobierno en la ciudad de Colón será por año el siguiente:

Lotes de primera clase B. 150 ... segunda clase 70 ... tercera clase 50

Publíquese y ejecútese. Dado en Panamá, a 31 de Diciembre de 1905.

M. AMADOR GUERRERO. El Secretario de Hacienda, F. V. DE LA ESPRIELLA.

CONTRATO NUMERO 78.

Fabio C. Arosemena, Gobernador de la Provincia de Coclé, a nombre del Gobierno que representa, y Miguel W. Conte, en su propio nombre, han celebrado el siguiente contrato:

Miguel W. Conte, que en adelante se llamará el Contratista, se obliga:

A pagar en la Tesorería General de la República las sumas de \$11,350.00 valor del impuesto de ganajo mayor y \$ 4,640.00 del de menor por trimestres anticipados, dentro de los diez primeros días de cada trimestre, o sean \$ 4,955.00 por trimestre, como remanente de dicho impuesto para 1907.

A otorgar a favor del Gobierno, después de aprobado el respectivo contrato, una fianza hipotecaria, a satisfacción del Gobierno.

A no hacer traspaso alguno del contrato, sin el consentimiento previo del Gobierno.

Seten causales de caducidad del contrato, las que determina la ley, y expresamente la falta de pago en los plazos estipulados.